



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ
PROMOVENTE

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ en su carácter de PROMOVENTE con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 0.068471 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán, y

RESULTANDO

1. Que mediante SIN NÚMERO de fecha 06 de agosto de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 06 de agosto de 2020, PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de .068471 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



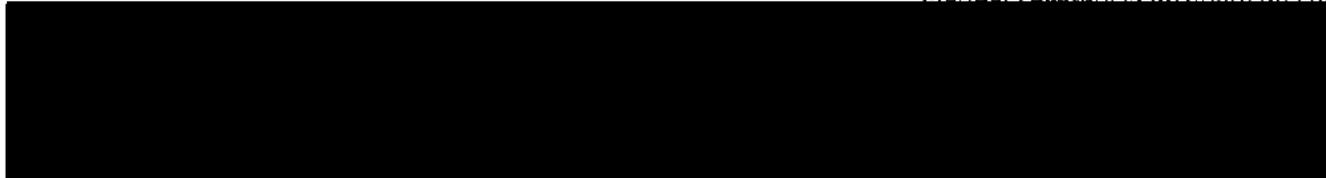
000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021



- ii. Que mediante oficio N° UARRN-DSFS/140/2020/1288 de fecha 14 de octubre de 2020 recibido el 20 de octubre de 2020, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) Ixil en el estado de Yucatán.
- iii. Que mediante oficio VI-2068-20 de fecha 17 de noviembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 17 de noviembre de 2020, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán donde se desprende lo siguiente:

El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las mismas dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias para implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto.

- iv. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/165/2020/1408 de fecha 13 de noviembre de 2020 esta Delegación Federal notificó a PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ en su carácter de PROMOVENTE que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán atendiendo lo siguiente:

1. Verificar si la superficie y vegetación forestal que se pretende afectar corresponde a lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

forestales.

2. Verificar si las coordenadas de ubicación del predio o los predios sujetos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales así como las correspondientes a las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

3. Verificar si el volumen estimado por especie de materias primas a remover, corresponde con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

4. Identificar el estado de conservación de la vegetación forestal que se pretende afectar. Precisar si es vegetación climax o se encuentra en algún estadio de sucesión. Precisar si se trata de vegetación en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

5. Verificar que no exista inicio de obra, para el caso contrario, ubicar y cuantificar la superficie involucrada.

6. Indicar si el área donde se llevará a cabo el proyecto, ha sido afectada por algún incendio forestal, en su caso, referir la superficie involucrada y el posible daño de ocurrencia del mismo.

7. Corroborar si los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el ETJ. En caso contrario, hacer las precisiones necesarias.

8. Verificar si las especies de flora que se pretenden remover corresponden con lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo.

9. Verificar la existencia de especies de flora y fauna bajo estatus de riesgo clasificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, en su caso, reportar el nombre común y científico a nivel de género y especie.

10. Verificar que el proyecto no afecte ni ponga en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.

11. Verificar la existencia de tierras frágiles, y en su caso, indicar su ubicación, características y las acciones necesarias para su protección.





000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

- v. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 13 de Noviembre de 2020 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. La superficie fue verificada dentro del Sistema Nacional de Gestión Forestal de esta Dependencia en la cual tuvo algunas variaciones que no son significativas. Por lo tanto, la superficie propuesta para cambio de uso del suelo y la vegetación forestal corresponden a las manifestadas en el Estudio Técnico Justificativo de cambio de uso del suelo.
2. Por lo que corresponde a la georeferencia del predio se concluye que existe correspondencia entre lo manifestado en el estudio y lo verificado en la presente visita.
3. Como resultado de las observaciones realizadas en el campo y lo manifestado en el Estudio Técnico Justificativo, se encontró que no existe variación significativa entre los volúmenes reportados y los observados en campo.
4. La vegetación observada en el recorrido realizado en el predio, motivo de la solicitud de Autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales corresponde a vegetación de duna costera en proceso de recuperación.
5. Durante el recorrido realizado en el conjunto de los predios, no se detectaron obras de infraestructura que hayan implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales.
6. Durante el recorrido, no se encontró evidencia de que el predio haya sido afectado por algún incendio forestal, en consecuencia no se proporciona información de la superficie involucrada ni de daños por tal causa.
7. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto.
8. Durante el recorrido se pudieron observar la mayoría de las especies descritas por lo que la información manifestada corresponde a la establecida en el Estudio Técnico Justificativo es correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

9. Para el caso de fauna no se observó de durante el recorrido las especies reportadas, por lo cual se remite a la información manifestada en el Estudio Técnico Justificativo para este rubro.
 10. Se constató que en el polígono donde se implementarán las obras de cambio de uso de suelo en terrenos forestales no se afecta directamente o pone en riesgo algún cuerpo de agua o manantial.
 11. Con las consideraciones durante el recorrido realizado se ubicaron tierras frágiles en el predio incluido la parte de matorral de duna costera; no obstante, se aplicará el programa de rescate y reubicación de flora que se encuentra dentro de la zona sujeta a cambio de uso de suelo, y se conservará parte de la cobertura vegetal del terreno que seguirán proporcionando servicios ambientales.
- VI. Que mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/186/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XXVIII, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 139, 140 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ en su carácter de PROMOVENTE, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$56,748.03 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.
- VII. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el día 15 de diciembre de 2020, PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ en su carácter de PROMOVENTE, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 56,748.03 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento (Abrogado).
- III. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Abrogado), esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SIN NÚMERO de fecha 06 de Agosto de 2020, el cual fue signado por PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ, en su carácter de PROMOVENTE, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

una superficie de .068471 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo

120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del

solicitante; II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo de RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



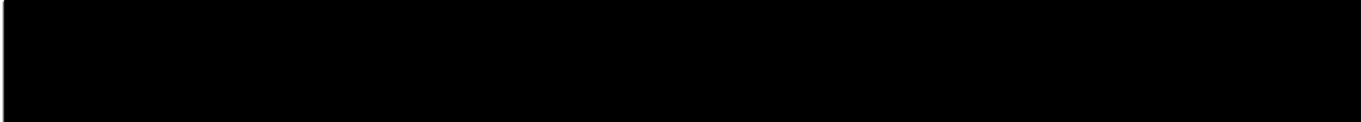
Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

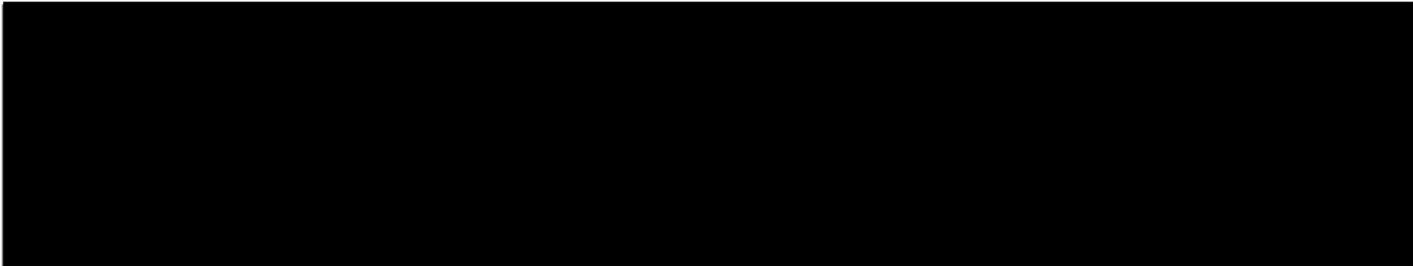
Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por PATRICIA



Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:



Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia la Ley, deberán contener la información siguiente:

- I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*
- II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados*
- III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*
- IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado mediante la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante SIN NÚMERO, de fecha 06 de Agosto de 2020.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable así como la del artículo 15, párrafo segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento





000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

Administrativo.

- IV. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 93, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTÍCULO 93. La Secretaría autorizará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga,*
2. *Que la erosión de los suelos se mitigue, y*
3. *Que el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitigue.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Justificación de que no se comprometerá la biodiversidad. Los ecosistemas de la zona costera conservan una gran diversidad de plantas y animales. En los humedales y las lagunas de esta



[Handwritten signature and stamp area]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

zona existe el hábitat que requieren la flora y fauna de los ecosistemas acuáticos, que dependen de manera importante de la conexión dinámica entre la tierra y el agua, de los procesos físicos tales como flujos de agua y sedimentos, así como de otras muchas condiciones biofísicas tales como calidad y temperatura del agua, relaciones tróficas que permiten establecer las cadenas alimenticias, por mencionar algunas. Entre los principales están peces, aves acuáticas, y varios tipos de crustáceos y bivalvos. Además, existe una enorme oportunidad en la generación de nuevas medicinas y farmacéuticos si se utilizan muchas de las especies que se encuentran en la zona costera. Actualmente, se ha evaluado sólo 15% de las plantas tropicales en la búsqueda de compuestos útiles en este sector.

No obstante, el valor de estos productos sumó \$ 500 mil millones de dólares en el mundo (Myers, 1997b), en la década pasada. Sin embargo, sólo se ha considerado un porcentaje mucho menor de las especies de plantas y animales de la zona costera en la búsqueda de nuevas medicinas y farmacéuticos, lo que quiere decir que existe una alta probabilidad de que algunas de ellas tendrían un valor económico importante. Es bien sabido que la principal causa de extinción es la pérdida de hábitats, seguida por la sobreexplotación, la introducción de especies exóticas y el control de los depredadores. Debido a la imposibilidad de predecir cuáles de estas especies serán económicamente importantes en el futuro, la estrategia más segura es conservar los remanentes de los ecosistemas costeros que quedan y así preservar la posibilidad de aprovechar el gran valor de estos recursos naturales en el mediano y largo plazos. Comparación con índices de diversidad. Como se observa en el siguiente cuadro comparativo, la riqueza de especies en cuenca es mayor al de los sitios de afectación. En el sitio de cuenca se tiene una riqueza 47 especies y para el área del proyecto se tienen 40 especies en total. Aunado a lo anterior, es importante señalar que, en el sitio de cuenca se determinó la presencia de tres especies protegidas, comúnmente distribuidas en esta zona: *Mamillaria gaumeri*, *Thrinax radita* y *Coccothrinax readii*, de las cuales únicamente *M. gaumeri* se reportó dentro del predio. Como se puede observar en el cuadro anterior, la diversidad en la cuenca se considera baja, pero fue mayor a la registrada en el predio. Como se señaló anteriormente en este estudio, la menor diversidad en el predio (porción norte) se debe a la dominancia de *C. vesicaria*, al no existir un sotobosque herbáceo y verse favorecida la cobertura de esta especie con la poda selectiva y manejo de ornato que se observa en la actualidad, lo cual deriva en una menor diversidad.

El fragmento de vegetación localizado en la parte central (C2) del predio, y donde también ocurrirá un cambio de uso de suelo presentó una mayor diversidad con un total de 13 especies, no obstante la dominancia en cuanto a número de individuos nuevamente corresponde a *C. vesicaria*. Con la puesta en marcha del proyecto, no se pondrían en riesgo la biodiversidad del ecosistema, ya que las especies registradas en el predio aún permanecen en la cuenca. Con base en lo anterior, existen elementos suficientes para considerar que el proyecto no pone en riesgo la diversidad vegetal en la cuenca, ya que ésta cuenta con zonas más heterogéneas y con mejor estructura que la observada en el predio. Sin embargo, se deberán ejecutar las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales propuestas para el proyecto, haciendo un





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

desmante selectivo y en consecuencia, un adecuado manejo de hábitat. Fauna silvestre. Todos los muestreos de los diferentes grupos de fauna incluyeron transectos o puntos de conteo tanto dentro como fuera del predio. A continuación se realiza un análisis comparativo entre los registros obtenidos en el predio y en la denominada cuenca o SA. Antes de realizar una comparación entre los datos obtenidos es importante señalar que: A) los muestreos se realizaron en sitios con condiciones homogéneas de vegetación o el mismo hábitat (diversidad alfa) y no entre diferentes hábitats (diversidad beta) y B) el índice de Margalef puede ser utilizado para comparar sitios con tamaños de muestra diferentes, por lo que se ajusta de manera óptima al presente proyecto.

Análisis y conclusiones de la caracterización de fauna. En el sistema ambiental aún se observan grandes fragmentos de vegetación de matorral de duna costera, lo que sin duda puede ser un sitio atractivo para la fauna silvestre. De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede constatar que el sistema ambiental constituye un sitio con mediana diversidad, lo cual coincide con los resultados obtenidos en un estudio de impacto ambiental realizado en este mismo SA (I= 3.1, Bitácora 31/MP0003/10/19). No obstante lo anterior, para el predio, los valores de diversidad faunística fueron muy bajos, esto sin duda puede deberse a los siguientes factores: 1. El predio no posee vegetación de duna costera en toda su superficie ya que ésta fue sustituida en ciertas partes por palmas de coco y la apertura de un camino de acceso. 2. En el predio existe una casa de vigilancia donde regularmente hay una persona viviendo, lo que trae perturbación al sitio y puede ahuyentar a las especies de fauna más sensibles a la perturbación. Finalmente es importante mencionar que, las tres especies de fauna incluidas en la NOM059-SEMARNAT-2010, tienen una distribución muy restringida, por lo que su presencia indica la importancia ambiental del sitio. Las áreas de conservación del proyecto, podrán ser utilizadas por las especies de fauna silvestre de tamaño pequeño, pero no así por la especie *Campylorhynchus yucatanicus*, que muy probablemente busque otros sitios de refugio y/o alimentación. Se pudo corroborar que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto corresponden a los manifestados en el Estudio Técnico Justificativo. Asimismo la información referida a los servicios ambientales enlistados para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, es congruente con las características del predio visitado. Por otra parte, las medidas de prevención y mitigación de impactos ambientales son adecuadas a las características del proyecto. Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, mantiene la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que la **erosión de los suelos se mitigue**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

mismo, consistente en que:

Justificación de que no se provocará la erosión de suelos. De acuerdo a lo señalado en el Atlas de Peligros por Fenómenos Naturales del Estado de Yucatán, la zona que comprende el área de estudio presenta una susceptibilidad alta a la erosión. Según las prospecciones realizadas en campo para la elaboración de dicho Atlas, confirman que el área con mayor probabilidad a ser afectada se encuentra en las localidades de Chuburná, Chelém, Yucalpetén, Puerto Progreso, Chicxulub Puerto, San Crisanto, Las Gaviotas, El Porvenir y Santa Clara, ya que efectivamente es allí donde se encuentra la mayor problemática de erosión costera en el Estado. Debido al elevado riesgo de erosión de suelos en el área del proyecto y para determinar el grado de afectación que tendrá el proyecto, se realizó un análisis cuantitativo de pérdida de suelos con un método indirecto comúnmente utilizado. Ecuación Universal de pérdida de Suelos: $A = R K L S C P$. Dónde: A= Pérdida de suelo en ton/ha año. R= Factor de erosividad de la lluvia. K= Factor de erosividad del suelo. LS = Factor de longitud y grado de pendiente. C= Factor cobertura vegetal. P= Factor de prácticas mecánicas. Los datos utilizados en este análisis fueron obtenidos del Programa Estatal del Ordenamiento Territorial del Estado de Yucatán realizado por el Instituto de Geografía de la UNAM, del Mapa Nacional de erosión potencial del Instituto Mexicano de Tecnología del agua, así como los datos descritos por Mannaerts (1999). R= Factor de erosividad de lluvia.

El factor R representa, para un área específica, la energía potencial de la lluvia y su escurrimiento asociado; es el factor de tipo climático que indica el potencial erosivo de las precipitaciones. Para la Península de Yucatán el Instituto Mexicano de tecnología del Agua registra un factor de 0.98. K= Factor de erosividad del suelo. Se entiende como la facilidad con la cual el suelo es desprendido por el salpicamiento, durante una lluvia o por flujo superficial. Esta propiedad del suelo está relacionada al efecto integrado de la lluvia, escurrimiento e infiltración. El tipo de suelo presente en el sistema ambiental es el mismo al identificado en el sitio del proyecto y corresponde al tipo Solonchak, con un alto contenido de sales, textura media y valores e K de 0.04. LS = Factor de longitud y grado de pendiente. Dadas las características del relieve de Yucatán, relativamente planas y las condiciones del predio, el rango de pendiente que podría tomarse en consideración es de 0 a 0.02 grados, que se trata del valor más bajo dadas las condiciones topográficas del sitio. C= Factor cobertura vegetal. El factor C es usado para reflejar el efecto de la vegetación y las prácticas de manejo en las tasas de erosión. Este factor mide como el potencial de pérdida de suelo será distribuido en el tiempo durante la construcción de actividades, rotación de cultivos, y otros esquemas de manejo. El factor C en condiciones de suelo desnudo es de 1 y para vegetación de duna costera es de 0.85. P= Factor de prácticas mecánicas. Para reducir la erosión de los suelos se considera el uso de las prácticas de conservación de suelos para no alcanzar las pérdidas de suelo máximas permisibles. El factor P se estima comparando las pérdidas de suelo de un lote con prácticas de conservación y un lote desnudo y el valor que se obtiene varía de 0 a 1. Si el valor de P es cercano a 0, entonces hay una gran eficiencia en la obra o práctica seleccionada y si el valor es cercano a 1, entonces la



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

eficiencia de la obra es muy baja para reducir la erosión. Algunas de las prácticas de soporte que se consideran en la evaluación de P para áreas cultivadas son las siguientes: surcado al contorno (laboreo, siembra y plantación, siguiendo las curvas de contorno o nivel), cultivos en faja, terraceo, establecimiento de obras de drenaje subsuperficial principalmente. En el caso de este proyecto y dado que los datos proporcionados en la literatura se refieren a prácticas que no se manejarán en el predio, se consideró asignar el valor de 1 al Factor P, en el entendido que, a pesar de que si se implementarán medidas de mitigación para disminuir los riesgos de erosión del suelo, estas medidas no están contempladas como tal en la literatura por lo que no es posible asignarles un valor. Resultados. Tasa de erosión anual sin CUSTF: Sustituyendo con los datos del proyecto sería $A = (0.98) (0.04) (0.02) (0.85) (1) = 0.0006664$ ton/ha/año. Tasa de erosión anual con CUSTF: Sustituyendo con los datos del proyecto sería $A = (0.98) (0.04) (0.02) (1) (1) = 0.000784$ ton/ha/año. De acuerdo a los resultados obtenidos, aun cuando se realizara el cambio de uso de suelo, la tasa de erosión anual quedaría establecida en valores muy bajos (50 ton.ha/año). Este valor se debe tomar con reserva, ya que como se explicó párrafos atrás, no existe en la literatura datos específicos para este ecosistema y por lo tanto se toman valores de referencia. Además del resultado obtenido, es relevante señalar las propuestas de diseño y ubicación del proyecto que tratarán de mantener la estabilidad de las dunas y por lo tanto evitar la erosión de los suelos. Estas acciones son principalmente las siguientes: 1. Establecimiento de 1200 m2 de un área de conservación en la parte Norte del predio, cuya función será proteger contra los procesos de erosión de sedimentos y, 2. La construcción de toda la infraestructura detrás de la primera duna.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, la erosión de los suelos se mitiga.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que el **deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

No se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución de su captación. Calidad del agua. No se provocará el deterioro de la calidad del agua ya que se establecerá un sistema de tratamiento de las aguas residuales para el proyecto con la construcción de una fosa séptica, con las siguientes características: A). La entrada y la salida del sistema de tratamiento de aguas residuales serán tubos en "T" con diámetro mínimo de 100 milímetros (4 pulgadas) ubicados de manera simétrica en las paredes y de tal forma que garanticen un recorrido máximo del agua dentro de la fosa y la entrada o salida del agua permitirá la menor alteración en el interior. La





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

entrada deberá estar al menos 0.10 metros o un diámetro del tubo influente por encima del nivel de agua o del nivel de la salida. B). La fosa séptica será de tres cámaras completamente selladas e impermeabilizadas y el volumen de la primera cámara será de medio a dos tercios del volumen total. El paso entre una cámara y otra será a través de mínimo tres perforaciones de 4 pulgadas de diámetro, en la pared divisoria, ubicadas a una distancia de 0.50 metros del bordesuperior de la fosa y con un diámetro no menor de 0.10 metros. El ancho mínimo libre de la fosa será de 1.20 metros. C). La disposición de los efluentes de la fosa séptica serán sistemas de infiltración subsuperficial (zanjas) con las dimensiones y características que señala la NOM-006-CONAGUA-1997. D). La zanja de infiltración recibirá directamente el efluente de la fosa y estará conformada por una serie de tuberías, que estarán colocadas en unas zanjas de 25 cm. de ancho (dimensión mínima recomendada) a 60 cm. de profundidad, y con un espaciamiento entre cada una de 1.50 m. La construcción de la zanja de infiltración contará con los siguientes materiales: Grava o piedras trituradas de granulometría variable (entre 20 y 50 mm), tubería de 100 mm c.e diámetro con perforaciones y una cubierta impermeable de polietileno. Las tuberías serán instaladas sin juntar con las aberturas de 0.05 m. Para evitar obstrucciones, se recubrirán las juntas en la parte superior con una nueva capa de grava o piedras trituradas de manera que cubra los tubos y deje una capa de 50 mm de espesor mínimo por encima del borde superior de la tubería. Posteriormente se colocará la cubierta impermeable de polietileno, cuya función será mantener el lecho de grava libre de partículas de tierra y finalmente, cubrir la zanja con una capa de tierra compactada de 0.30 m. de espesor mínimo para aislar la zanja. Cabe aclarar que el agua de la piscina no será descargada a este sistema de tratamiento y los lodos resultantes serán recolectados por una empresa autorizada para su disposición final. Disminución en la captación del agua. Para medir la disminución de la captación del agua en el área del proyecto se realizó a través de la siguiente ecuación: INFILTRACIÓN= P- ETR-Vm. Dónde: P= Precipitación (687mm) Fuente: Sistema Meteorológico Nacional. ETR= evaporación real. Vm= Volumen de escurrimiento, ETR= P- XP2 (fórmula de Coutagne). Dónde: ETR = Evapotranspiración real en metros/año. P= Precipitación en metros/año (0.687 m). X= 1/ 0.8 + 0.14 T. T= Temperatura media anual en °C (26°C). Vm= C Pm A. Donde Pm= precipitación media en mm. C= Coeficiente de escurrimiento (0.30 con bosque sin pendiente/ 0.50 terreno afectado textura media). A= Área del predio en hectáreas (0.537has). Resultados del coeficiente de infiltración en el predio sin CUSTF. ETR= 0.580713. Vm = (0.30) (687) (0.5371has) = 110.69. Coeficiente de infiltración= P- ETR-Vm. (687)- (0.5807) -(110.69) = 575.72. Resultados del coeficiente de infiltración con CUSTF. Vm = (0.50) (687) (0.5371 has) = 184.49. Coeficiente de infiltración= (687)- (0.5807)- (184.49) = 501.92. Conclusiones. En este caso, suponiendo que toda el área de CUSTF fuera impermeable, el coeficiente de infiltración se reduciría de 575 a 501. No obstante lo anterior, es importante considerar que el 84% del predio seguirá permitiendo la filtración del agua al subsuelo.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

artículo 93, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiga.

- v. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 93, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 93, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la Secretaría deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las opiniones técnicas emitidas por los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la flora y fauna afectadas y su adaptación al nuevo hábitat conforme lo establezca en el Reglamento. Dichas autorizaciones deberán sujetarse a lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida mediante oficio No. VI-1168-20 de fecha 12 de Noviembre de 2020, el Consejo Estatal Forestal del estado de Yucatán remitió la minuta en la que se manifiesta: El Consejo Forestal del Estado de Yucatán acordó, que no tiene ningún inconveniente en que el estudio se autorice condicionado a que aporte información sobre las implicaciones que tiene el impacto ambiental en cuanto a las emisiones de carbono en el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de acuerdo a las metas asumidas por el gobierno de México en los Compromisos de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático para el periodo 2020-2030 ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático de Alcanzar en el 2030 la tasa cero de deforestación; y de acuerdo al Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático de disminuir en un 40% el ratio de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para el año 2030, se recomienda reforestar una superficie con las misma dimensiones físicas, y tipo de vegetación a remover, así como aportar información sobre las medidas necesarias para implementarán para asegurar su permanencia al menos hasta que se acumule el carbono vegetal emitido por el desmonte del proyecto. 2.- En lo que corresponde a los programas de rescate y reubicación de las especies de la flora y la fauna, los programas de ordenamientos ecológicos correspondientes, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones, se manifestó y comprometió a lo siguiente:

Programa de rescate y reubicación de especies de la flora.



Calle 596 Núm. 238 Edificio "B" Bar Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

Al respecto, y para dar cumplimiento a lo que establece el párrafo antes citado, el promovente manifiesta que se llevará a cabo un programa de rescate y reubicación de flora silvestre, con base a los datos específicos en el artículo 123 Bis del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de Febrero de 2014 (Abrogado), dicho programa se anexa al presente Resolutivo.

Programas de ordenamiento ecológicos.

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308 por el que se modifica el Decreto 160 en el que se formula y expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): IXI01-BAR-AP1_R ubicada en la localidad y municipio de Ixil, dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Aprovechamiento sustentable de baja intensidad".

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 97 de la LGDFS, esta autoridad administrativa se abocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 97 establece:

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Respecto a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **no se observaron vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 98 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° 726.4/UARRN-DSFS/186/2020 de fecha 17 de noviembre de 2020, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de



[Handwritten signature]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$56,748.03 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, preferentemente en el estado de Yucatán.

- iii. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS (Abrogado), mediante ESCRITO S/N de fecha 11 de diciembre de 2020, recibido en esta Delegación Federal el 15 de diciembre de 2020, PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ, en su carácter de PROMOVENTE, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 56,748.03 (cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y ocho pesos 03/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de .3 hectáreas con vegetación de Vegetación de dunas costeras, para aplicar preferentemente en el estado de Yucatán.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 93, 94, 95, 96, 97, 99 y 100 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - **AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 0.068471 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán, promovido por PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ, en su carácter de PROMOVENTE, bajo los siguientes:

TÉRMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación de dunas costeras y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

Polígono: CUS 01



[Handwritten signature and stamp over the footer area]



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	1	244271.154624	2359559.42192
CUS 01	2	244270.9685	2359558.85786
CUS 01	3	244272.574115	2359558.99059
CUS 01	4	244272.60899	2359558.99037
CUS 01	5	244272.643251	2359558.98419
CUS 01	6	244272.675968	2359558.97215
CUS 01	7	244272.706106	2359558.95451
CUS 01	8	244272.732742	2359558.93194
CUS 01	9	244272.754952	2359558.90522
CUS 01	10	244272.772228	2359558.87493
CUS 01	11	244272.784066	2359558.84207
CUS 01	12	244272.789965	2359558.80774
CUS 01	13	244273.098638	2359555.07217
CUS 01	14	244273.09877	2359555.04082
CUS 01	15	244273.094028	2359555.00977
CUS 01	16	244273.084426	2359554.9799
CUS 01	17	244273.070285	2359554.95187
CUS 01	18	244273.051929	2359554.92645
CUS 01	19	244273.029781	2359554.90409
CUS 01	20	244273.004474	2359554.88554
CUS 01	21	244272.976535	2359554.87125
CUS 01	22	244272.946797	2359554.86141
CUS 01	23	244272.915785	2359554.85636
CUS 01	24	244271.386876	2359554.73007
CUS 01	25	244271.412438	2359553.9294
CUS 01	26	244271.322955	2359553.13329
CUS 01	27	244271.120139	2359552.35835
CUS 01	28	244270.808184	2359551.62045
CUS 01	29	244270.393663	2359550.93501
CUS 01	30	244270.006927	2359550.91714
CUS 01	31	244270.40533	2359551.50789
CUS 01	32	244269.369704	2359551.4223
CUS 01	33	244269.322679	2359551.42215
CUS 01	34	244269.27608	2359551.4293
CUS 01	35	244269.231256	2359551.44374
CUS 01	36	244269.189235	2359551.46489
CUS 01	37	244269.151052	2359551.49241
CUS 01	38	244269.117628	2359551.52561
CUS 01	39	244269.089885	2359551.5636



Calle 595 Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CUS 01	40	244269.068325	2359551.60537
CUS 01	41	244269.053559	2359551.65014
CUS 01	42	244269.045982	2359551.69656
CUS 01	43	244268.331151	2359560.34704
CUS 01	44	244270.940381	2359560.56276

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 01	45	244270.844435	2359561.10442
CUS 01	46	244270.659681	2359561.62255
CUS 01	47	244270.932858	2359561.74656
CUS 01	48	244271.13285	2359561.18731
CUS 01	49	244271.237881	2359560.60275
CUS 01	50	244271.245193	2359560.00885
CUS 01	51	244271.154624	2359559.42192

Polígono: CUS 02

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	1	244281.124084	2359531.27686
CUS 02	2	244281.041028	2359531.27594
CUS 02	3	244279.968069	2359531.44473
CUS 02	4	244279.941952	2359531.454
CUS 02	5	244280.066954	2359538.24607
CUS 02	6	244279.940656	2359541.27189
CUS 02	7	244279.690873	2359543.72991
CUS 02	8	244279.77155	2359545.26982
CUS 02	9	244279.859961	2359547.32374
CUS 02	10	244279.931128	2359548.23622
CUS 02	11	244282.221253	2359548.62322
CUS 02	12	244285.173522	2359541.04508
CUS 02	13	244288.550009	2359540.76015
CUS 02	14	244288.3978	2359540.57221
CUS 02	15	244287.888438	2359539.67677
CUS 02	16	244287.531696	2359538.71026
CUS 02	17	244287.094436	2359536.85057
CUS 02	18	244286.453726	2359535.05079
CUS 02	19	244285.947717	2359534.29654
CUS 02	20	244285.327596	2359533.63304
CUS 02	21	244284.6092	2359533.07731
CUS 02	22	244283.811126	2359532.6437



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucatepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CUS 02	23	244282.954002	2359532.34349
CUS 02	24	244282.059849	2359532.18445
CUS 02	25	244281.977133	2359532.17212
CUS 02	26	244281.897231	2359532.14723
CUS 02	27	244281.822327	2359532.11007
CUS 02	28	244281.753996	2359532.06184
CUS 02	29	244281.69402	2359532.00351
CUS 02	30	244281.643874	2359531.93661
CUS 02	31	244281.604623	2359531.86278
CUS 02	32	244281.577434	2359531.78367
CUS 02	33	244281.57209	2359531.70089
CUS 02	34	244281.552971	2359531.6201
CUS 02	35	244281.520943	2359531.5435
CUS 02	36	244281.47656	2359531.4734
CUS 02	37	244281.4212	2359531.41157
CUS 02	38	244281.356444	2359531.35963

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 02	39	244281.283877	2359531.31922
CUS 02	40	244281.205797	2359531.29142
CUS 02	41	244281.124084	2359531.27686

Polígono: CUS 03

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 03	1	244278.309545	2359501.01517
CUS 03	2	244273.127553	2359500.53385
CUS 03	3	244271.681351	2359519.8095
CUS 03	4	244276.749669	2359519.85944
CUS 03	5	244276.960029	2359512.03796
CUS 03	6	244278.590658	2359503.42998
CUS 03	7	244278.620103	2359501.04044
CUS 03	8	244278.309545	2359501.01517

Polígono: CUS 04

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 04	1	244285.642484	2359502.27572
CUS 04	2	244284.434011	2359502.22252
CUS 04	3	244282.292705	2359502.72231



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CUS 04	4	244281.481131	2359513.09117
CUS 04	5	244285.408848	2359513.19951
CUS 04	6	244285.642484	2359502.27572

Polígono: CUS 05

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 05	1	244280.082594	2359472.54555
CUS 05	2	244281.718283	2359465.76569
CUS 05	3	244279.92038	2359463.10398
CUS 05	4	244276.972335	2359467.246
CUS 05	5	244277.017377	2359470.93925
CUS 05	6	244280.082594	2359472.54555

Polígono: CUS 06

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 06	1	244285.556665	2359485.61853
CUS 06	2	244285.99739	2359485.67688
CUS 06	3	244286.217112	2359475.40248
CUS 06	4	244286.327977	2359474.89204
CUS 06	5	244286.567242	2359474.42778
CUS 06	6	244293.035707	2359465.10942
CUS 06	7	244293.228641	2359464.76232
CUS 06	8	244293.351666	2359464.37222
CUS 06	9	244293.3926	2359463.94342
CUS 06	10	244293.351702	2359463.56541

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 06	11	244293.247375	2359463.22019
CUS 06	12	244293.06281	2359462.86848
CUS 06	13	244292.776119	2359462.52445
CUS 06	14	244292.451313	2359462.27197
CUS 06	15	244286.515208	2359458.56934
CUS 06	16	244286.109817	2359458.23515
CUS 06	17	244285.786031	2359457.76929
CUS 06	18	244285.628445	2359457.33739
CUS 06	19	244285.588569	2359456.81247
CUS 06	20	244283.358794	2359456.76041
CUS 06	21	244283.12869	2359460.58204



Calle 599 Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semamat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semamat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CUS 06	22	244282.568357	2359469.88603
CUS 06	23	244282.125617	2359482.36545
CUS 06	24	244282.238071	2359486.87066
CUS 06	25	244284.351545	2359487.04629
CUS 06	26	244284.845638	2359484.75782
CUS 06	27	244285.556665	2359485.61853

Polígono: CUS 07

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 07	1	244285.825975	2359405.72081
CUS 07	2	244287.437437	2359406.43837
CUS 07	3	244287.94454	2359402.87849
CUS 07	4	244288.873059	2359397.7518
CUS 07	5	244286.783306	2359396.22738
CUS 07	6	244282.128082	2359403.27983
CUS 07	7	244285.825975	2359405.72081

Polígono: CUS 08

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 08	1	244300.669886	2359408.03852
CUS 08	2	244301.903682	2359394.17615
CUS 08	3	244298.147678	2359394.17711
CUS 08	4	244298.147303	2359394.17967
CUS 08	5	244297.632988	2359394.18827
CUS 08	6	244292.688298	2359394.20695
CUS 08	7	244293.147462	2359396.51761
CUS 08	8	244291.17945	2359402.88414
CUS 08	9	244300.669886	2359408.03852

Polígono: CUS 09

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 09	1	244288.942177	2359359.48976
CUS 09	2	244292.590841	2359359.74649
CUS 09	3	244293.012407	2359355.98723
CUS 09	4	244288.781373	2359355.56934

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 09	5	244289.04997	2359352.38952



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B" Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

CUS 09	6	244285.55615	2359351.87889
CUS 09	7	244284.786261	2359361.15203
CUS 09	8	244289.019685	2359361.49721
CUS 09	9	244288.942177	2359359.48976

Polígono: CUS 10

Polígono	Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
CUS 10	1	244305.504843	2359354.79934
CUS 10	2	244300.584075	2359354.07896
CUS 10	3	244299.913605	2359354.82825
CUS 10	4	244300.213456	2359358.06918
CUS 10	5	244300.672421	2359360.80491
CUS 10	6	244301.790704	2359362.68906
CUS 10	7	244304.709954	2359362.97327
CUS 10	8	244305.504843	2359354.79934

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: TABLAJE CATASTRAL 2180

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-31-039-TAB-

003/21

Especie	N° de individuos	Volúmen	Unidad de medida
Comunes tropicales	245	.371	Metros cúbicos

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentar la fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se



Calle 59B Núm. 236 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

incluirá en los informes periódicos.

- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna y flora silvestre que se encuentre en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- vi. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo tercero del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalme, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo.
- vii. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá de implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en el predio especies con categorías de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirá en los informes periódicos.
- viii. El cambio de uso del suelo del terreno forestal se deberá llevar a cabo a través de medios mecánicos y manuales, quedando prohibido la utilización de sustancias químicas y del fuego para tal fin. Los resultados de este término deberán ser reportados en el informe semestral y de finiquito indicados en el presente resolutivo.
- ix. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- vii. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión; deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal. Las





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso
de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este resolutivo.

- VIII. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XV de este Resolutivo.
- IX. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XV de este Resolutivo.
- X. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XI. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- XII. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, un informe semestral y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- XIII. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Yucatán con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que este ocurra.



Calle 99B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

- XIV. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XV. El plazo para garantizar el cumplimiento y la efectividad de los compromisos derivados de las medidas de mitigación por la afectación del suelo, el agua, la flora y la fauna será de cinco años, en donde se contempla el Programa de Rescate y Reubicación de flora del proyecto.

La autorización está condicionada a la presentación, ante la autoridad correspondiente, del estudio de la capacidad de carga de conformidad a la Metodología para el cálculo de la capacidad de carga del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán; de acuerdo a la opinión del Consejo Estatal Forestal.

- XVI. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La C. PATRICIA ELENA MIER Y TERAN GUTIERREZ, será la única responsable ante la PROFEPA en el estado de Yucatán, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La C. PATRICIA ELENA MIER Y TERAN GUTIERREZ, será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Yucatán, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La C. PATRICIA ELENA MIER Y TERAN GUTIERREZ, es la única titular de los derechos obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



000174

Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales
Departamento de Servicios Forestales y de Suelo

Oficio No. 726.4/ UARRN- DSFS/018/2020
Bitácora: 31/DS-0037/12/20

Asunto: Autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

Mérida, Yucatán, 19 de enero de 2021

firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.

- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Abrogado), adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- VI. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a **PATRICIA ELENA MIER Y TERÁN GUTIERREZ**, en su carácter de **PROMOVENTE**, la presente resolución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE CINCO CASAS DE PLAYA**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ixil en el estado de Yucatán, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 34 de las disposiciones correlativas de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A.E. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL



ESTADO DE YUCATÁN

DESAGUADO
26 ENE. 2021
DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, en términos de los artículos 17 Bis y Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, previa designación firma en el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p. Biol. Horacio Bonfil Sánchez.- Director General de Gestión Forestal y de Suelos. Ciudad de México.
- Biol. Jesús Arcadio Lizárraga Veliz.- Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.
- Ciudad. Biol. Armando Rodríguez Isassi.- Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio. Unidad Jurídica. Edificio.
- Ing. Adrián Pastor Cerritos.- Jefe de Departamento de Servicios Forestales y de Suelo. Edificio. Minutarios.



Calle 59B Núm. 238 Edificio "B", Por Avenida Zamná, Fraccionamiento Yucaltepén, C. P. 97238; Mérida, Yucatán, México www.gob.mx/semarnat

Tels: (999)9421302; delegado@yucatan.semarnat.gob.mx